

FUNDACIÓN ALISOS

ESTATUTOS

CAPÍTULO I

NOMBRE, NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN

ARTÍCULO 1o.: NOMBRE, NATURALEZA JURÍDICA Y DURACIÓN

La entidad que por medio de estos Estatutos se reglamenta, se denomina "**FUNDACIÓN ALISOS**" (para efectos de estos estatutos la "Fundación"). Es una fundación de derecho privado, sin ánimo de lucro, con autonomía jurídica, administrativa y patrimonial, de utilidad común, organizada bajo las leyes colombianas y en la cual sus bienes no pertenecen en todo o en parte a ninguno de sus miembros.

La duración de esta Fundación es por tiempo indefinido.

ARTÍCULO 2o.: DOMICILIO

El domicilio principal de la Fundación es la ciudad de Bogotá D.C., y su sede será en la Calle 127Bis No. 19-57 Interior 4, pero podrá establecer dependencias o filiales en el resto del país y/o en el exterior, previa aprobación del Consejo Directivo de la Fundación.

La Fundación podrá cambiar su domicilio y su sede cuando las circunstancias así lo requieran, adelantando para tal fin los trámites legales pertinentes e informando a las autoridades competentes acerca de su nueva sede o domicilio.

ARTÍCULO 3o.: OBJETO

El objeto de la Fundación es la protección, promoción, divulgación y fortalecimiento de la democracia, la cultura, el medio ambiente y el desarrollo sostenible.

PARÁGRAFO:

En desarrollo de su objeto, la Fundación tendrá capacidad para:

- a. Desarrollar alianzas estratégicas nacionales y/o internacionales para lograr la sostenibilidad relacionada con el objeto de la Fundación.
- b. Canalizar recursos técnicos, económicos y científicos, nacionales y/o extranjeros destinados al desarrollo de planes, proyectos, programas y/o actividades relacionadas con el objeto principal de la Fundación.
- c. Propiciar e impulsar políticas públicas y acciones sociales tendientes a solucionar problemas relacionados con la democracia, la cultura y/o el medio ambiente.
- d. Movilizar recursos y/o unificar criterios y/o esfuerzos de los sectores público y/o privado en búsqueda de soluciones a los problemas que se puedan presentar en los ámbitos de la democracia, la cultura y/o el medio ambiente.
- e. Diseñar, formular y/o ejecutar planes y/o programas relacionados con el objeto de la Fundación.
- f. Suscribir contratos, convenios y/o acuerdos con entes públicos, privados y/o mixtos, para el desarrollo del objeto social de la Fundación.
- g. Adquirir, enajenar, dar y/o tomar en arriendo, gravar a cualquier título y en general disponer de cualquier forma de todos y cada uno de los bienes muebles o inmuebles de la Fundación, cuando

estas operaciones sean necesarias o convenientes para desarrollar en forma apropiada su objeto social.

- h. Asociarse con cualquier tipo de entidades que tengan fines semejantes, celebrar con ellas convenios y/o contratos y en los casos pertinentes afiliarse y/o realizar alianzas estratégicas, consorcios y/o uniones temporales.
- i. Organizar, promover, concurrir, conformar y/o financiar sociedades, empresas y/o entidades que tiendan a facilitar, ampliar y/o complementar las actividades de la Fundación dentro o fuera del territorio nacional, así como suscribir acciones y/o adquirir cuotas de ellas.
- j. Contratar servicios de terceros, hacer investigaciones científicas y/o técnicas, crear bancos de información, prestar servicios a entidades públicas y/o privadas, obtener licencias, efectuar registros en el registro nacional de derechos de autor y todos los demás actos conexos necesarios para el desarrollo del objeto social de la Fundación.
- k. Producir, adquirir, distribuir, vender y en general comercializar productos y/o servicios que faciliten el cumplimiento de su objeto social.
- l. Recibir donaciones, aportes, auxilios y/o becas de personas naturales y/o jurídicas, nacionales y/o extranjeras, así como de entidades gubernamentales nacionales y/o extranjeras.
- m. Celebrar en ejercicio de sus actividades, toda clase de operaciones con establecimientos de crédito y/o compañías aseguradoras y/o entidades financieras nacionales y/o extranjeras bajo el cumplimiento de las normas vigentes en la materia.
- n. Designar apoderados judiciales y/o extrajudiciales.
- o. Transigir, desistir y/o someter a decisiones arbitrales, a amigables componedores y similares, las cuestiones en que tengan interés frente a terceros y/o en participación con ellos, todos los actos y/o operaciones civiles y/o comerciales y en general, todo acto o

contrato que sea necesario y/o conveniente para facilitar las operaciones previstas en estos estatutos.

La enumeración anterior no es taxativa sino enunciativa y por lo tanto la Fundación podrá realizar toda clase de contratos, y/o convenios o acuerdos con entes públicos, privados y/o mixtos, para la prestación directa o indirecta de servicios, asesorías y/o capacitaciones siempre y cuando estén directamente relacionados con su objeto social, mediante la aprobación exigida en estos Estatutos y el cumplimiento de los requisitos establecidos en las normas legales vigentes.

CAPÍTULO II

ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

ARTÍCULO 4o.: FUNDADORES, ADMINISTRACIÓN Y DIRECCIÓN

Las siguientes personas que firmaron el acta de constitución de la Fundación y realizaron sus respectivos aportes que corresponde a un salario mínimo legal vigente según dicha acta, son sus miembros fundadores:

Gwendalene Argemira Arenas Wightman, Martín von Hildebrand Mulcay, Germán Augusto Rey Beltran, Francisco Aurelio Cajiao Restrepo, Oscar Gustavo Sánchez Jaramillo y Roberto Arenas Bonilla.

La Fundación será administrada y dirigida por: (i) el Consejo Directivo, (ii) el Director Ejecutivo y (iii) el Revisor Fiscal, quienes trabajarán para el desarrollo del objeto social previsto en el artículo tercero de estos Estatutos.

Cada uno de estos órganos ejercerá las funciones y atribuciones que se determinan en los presentes Estatutos, con arreglo a las normas especiales aquí expresadas y a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 5o.: CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo es el máximo órgano de dirección y administración de la Fundación y sus determinaciones serán de obligatorio cumplimiento.

El Consejo Directivo nunca podrá estar conformado por menos de cinco (5) miembros ni por más de siete (7) miembros.

El Consejo Directivo lo conforman, durante el primer año a partir de la firma del acta, Gwendalene Arenas en calidad de representante de los miembros fundadores y las siguientes personas: Margareth Goncalves Florez; Rafael Rivas Mallarino; Rafael Santos Calderón, Felipe Sánchez Rozo, Luis Felipe Andrade Urrea; Carlos Andrés Uribe Arango.

Vencido este periodo los miembros fundadores ratificarán o cambiarán a los miembros del Consejo Directivo si así lo consideran.

La calidad de miembro del Consejo Directivo se pierde bajo los siguientes eventos:

- a. Por retiro voluntario del miembro;
- b. Por fallecimiento del miembro;
- c. Por incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones estatutarias y/o legales, así considerado por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo.

En caso de fallecimiento, retiro o expulsión de un miembro, el Consejo Directivo por mayoría absoluta de sus miembros podrá reemplazar a dicho miembro con otro.

Adicionalmente, el Consejo Directivo podrá por decisión de la mayoría absoluta de sus miembros reducir o ampliar el número de miembros del Consejo Directivo.

ARTÍCULO 6o.: FUNCIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO:

Son funciones de los miembros del Consejo Directivo:

- a. Asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del Consejo Directivo, con voz y voto.
- b. Elegir al Director Ejecutivo y al Revisor Fiscal. El Director Ejecutivo podrá ser miembro del Consejo Directivo.
- c. Elegir y ser elegido para desempeñar cualquier cargo dentro de la Fundación.
- d. Participar activamente dentro de los consejos asesores, comités o grupos de trabajo que se conformen.
- e. Fiscalizar la gestión de la Fundación, examinar libros, actas y documentos, solicitar informes al Director Ejecutivo y al Revisor Fiscal o cualquier otro órgano de la Fundación.
- f. Aprobar el presupuesto anual de ingresos y egresos y los estados financieros de la Fundación.
- g. Determinar la orientación general de la Fundación.
- h. Promover el desarrollo de proyectos de la Fundación, teniendo en cuenta los consejos asesores, comités o grupos de trabajo que se conformen.
- i. Aprobar por mayoría absoluta se sus miembros las reformas estatutarias, la disolución y liquidación de la Fundación.
- j. En caso de liquidación de la Fundación nombrar a un liquidador y decidir a qué entidad deberá pasar el remanente de la Fundación (en caso de que exista dicho remanente).
- k. Decidir sobre la expulsión de los miembros del Consejo Directivo, el nombramiento de nuevos miembros del Consejo Directivo y la reducción o ampliación del número de miembros del Consejo

Directivo de acuerdo a lo establecido en el artículo quinto de estos Estatutos.

- l. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y reglamentos de la Fundación, así como las decisiones de los órganos de la misma.
- m. Asistir a las reuniones del Consejo Directivo, personalmente o por medio de un representante debidamente autorizado para el efecto.
- n. Crear los cargos que considere necesarios para el buen funcionamiento de la Fundación.
- o. Delegar en el Director Ejecutivo o en cualquier otro funcionario de la Fundación, las funciones que estime convenientes.
- p. Autorizar al Director Ejecutivo para comprar, vender o gravar bienes y para celebrar contratos cuyo valor exceda la suma equivalente a treinta (30) salarios mínimos mensuales legales vigentes.
- q. Analizar y supervisar la ejecución de los planes y programas adelantados por cada funcionario en el desarrollo del objeto social de la Fundación.
- r. Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, reglamentos y resoluciones y aplicar sanciones correspondientes para mantener el orden de la Fundación.
- s. Ejercer vigilancia y control de todas las actividades de la Fundación.
- t. Establecer el reglamento interno que se dé a la Fundación.
- u. Estudiar y resolver las solicitudes de permiso de algún funcionario de la Fundación.
- v. Vigilar que los dineros de las donaciones, auxilios y subvenciones sean dedicados exclusivamente a los fines de la Fundación.

- w. Procurar y lograr las donaciones de las personas naturales y/o jurídicas para el buen funcionamiento de la Fundación.
- x. Las demás que le señale la Ley.

ARTÍCULO 7o: REUNIONES DEL CONSEJO DIRECTIVO

El Consejo Directivo se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada cuatro (4) meses y podrá reunirse extraordinariamente cuando lo soliciten por lo menos dos (2) de sus miembros, el Director Ejecutivo o el Revisor Fiscal.

Adicionalmente el Consejo Directivo se podrá reunir en cualquier momento siempre y cuando estén la totalidad de sus miembros.

Las reuniones podrán ser presenciales o no presenciales.

Las reuniones presenciales se podrán sustituir por un consentimiento escrito de los miembros del Consejo Directivo.

ARTICULO 8o.: CONVOCATORIA

La convocatoria para cualquier clase de reunión se hará por escrito firmado por el Director Ejecutivo y se enviará directamente a cada miembro según los datos registrados en la Fundación; tratándose de reuniones ordinarias, su convocatoria deberá hacerse por lo menos con ocho (8) días comunes de anticipación y para reuniones extraordinarias la convocatoria deberá hacerse con (5) días comunes.

Si en la fecha y hora señaladas para cualquier clase de reunión no asisten por lo menos cinco (5) miembros del Consejo Directivo se fijará un nuevo día para una segunda reunión que se convocará mínimo con cinco (5) días comunes de anticipación y en dicha reunión podrá sesionar el Consejo Directivo con cualquier número plural de miembros que asista.

ARTÍCULO 9o.: QUÓRUM Y MAYORÍA DECISORIA

Formarán quórum en las deliberaciones la presencia de mínimo cinco (5) de los miembros del Consejo Directivo, salvo si se trata de una

segunda convocatoria en cuyo caso podrán sesionar con cualquier número plural de miembros, tal y como se establece en el artículo anterior.

Las decisiones se tomarán por la mayoría simple de los votos presentes en el momento de la votación, salvo en aquellos casos donde se requiera, de acuerdo con estos Estatutos, una mayoría especial.

Cada miembro del Consejo Directivo tiene derecho a un voto.

ARTÍCULO 10o.: ACTAS

En cada reunión del Consejo Directivo se nombrará a un Presidente y un Secretario de la reunión, los cuales se encargarán de levantar un Acta de la reunión.

Cada Acta debe ser firmada por el Presidente y Secretario de la respectiva reunión.

ARTÍCULO 11o: FUNCIONES DEL DIRECTOR EJECUTIVO

La Fundación tendrá un Director Ejecutivo designado por el Consejo Directivo para un periodo de dos (2) años, con posibilidad de ser reelegido indefinidamente. El Director Ejecutivo tendrá un suplente que lo reemplazará en sus faltas temporales o absolutas. El suplente del Director Ejecutivo será también designado por el Consejo Directivo.

El Director Ejecutivo podrá ser un miembro del Consejo Directivo.

Sus funciones son:

- a. Ser el Representante Legal de la Fundación.
- b. Representar protocolariamente a la Fundación en todo acto público o privado.
- c. Convocar a las Reuniones del Consejo Directivo.
- d. Rendir, cada año y antes de dejar su cargo, un informe completo de su gestión dirigido al Consejo Directivo.

- e. Procurar y lograr las donaciones de las personas naturales y/o jurídicas para el buen funcionamiento de la Fundación.
- f. Presentar en las reuniones ordinarias del Consejo Directivo la información contable actualizada con una antigüedad no mayor a un (1) mes contando desde la fecha de la reunión.
- g. Celebrar todos los actos y contratos necesarios para el adecuado desarrollo del objetivo de la Fundación previa autorización del Consejo Directivo cuando ello sea necesario de conformidad con lo establecido en estos Estatutos.
- j. Representar judicial y extrajudicialmente a la Fundación en procesos judiciales y/o actuaciones administrativas o ante terceros y otorgar poderes especiales a terceros para que lleven a cabo dicha representación.
- k. Todas aquellas otras funciones que le sean posteriormente asignadas por el Consejo Directivo.

l.

ARTÍCULO 12o.: SUPLENTE DEL DIRECTOR EJECUTIVO

Es función del Suplente del Director Ejecutivo reemplazar al Director Ejecutivo en sus faltas absolutas o temporales, con las mismas atribuciones conferidas a éste.

ARTÍCULO 13o: EL REVISOR FISCAL

Habrá un Revisor Fiscal designado por el Consejo Directivo.

Sus funciones son:

- a. Supervisar que las actividades, negocios y contratos de la Fundación se ajusten en un todo a los Estatutos, reglamentaciones y determinaciones de los órganos de la Fundación.

- b. Velar porque se lleve de acuerdo a las normas vigentes y conserve debidamente la contabilidad, la correspondencia y los libros de actas de la Fundación.
- c. Revisar y autorizar con su firma los balances, informes y demás estados financieros.
- d. Vigilar la exacta recaudación e inversión de las donaciones y recursos de la Fundación y la correcta disposición de los bienes.
- e. Rendir anualmente un informe al Consejo Directivo sobre las funciones aquí señaladas.
- f. Dar cuenta oportuna al Consejo Directivo, de las irregularidades que se observen en el ejercicio de las actividades desarrolladas por la Fundación.
- g. Convocar al Consejo Directivo a reuniones extraordinarias en los casos en que ocurran irregularidades o se encuentren hechos que puedan afectar gravemente el normal funcionamiento de la Fundación.
- h. Asistir cuando sea convocado a las reuniones del Consejo Directivo, con voz pero sin voto.
- i. Respaldar y entregar conjuntamente con el Director Ejecutivo los informes financieros anualmente.
- j. Colaborar con las entidades gubernamentales que ejerzan la inspección y vigilancia de la Fundación y rendirles los informes a que haya lugar o le sean solicitados.
- k. Las demás que fijen las normas legales, estatutarias, reglamentarias o el Consejo Directivo.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO DE LA FUNDACIÓN

ARTÍCULO 14o.: PATRIMONIO

El patrimonio de la Fundación está formado:

- a. El patrimonio inicial quinientos quince mil pesos (\$515.000,00) equivalente a un salario mínimo legal vigente donados por los miembros fundadores en el momento del acto de constitución.
- b. Por los ingresos que obtuviere la Fundación por concepto de remuneración de sus bienes, servicios y/o el rendimiento de sus bienes y/o inversiones.
- c. Por las donaciones, aportes y/o auxilios en dinero o bienes que reciba la Fundación de las entidades gubernamentales nacionales y/o extranjeras, y/o de personas naturales y/o jurídicas nacionales y/o extranjeras por considerar conveniente su finalidad y decidan apoyarla.
- d. Por las donaciones, legados y en general por todos los demás bienes muebles y/o inmuebles que a cualquier título adquiriera y por el rendimiento de los mismos.

CAPÍTULO IV

DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 15o.: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN

La Fundación será disuelta por mandato de la ley, por decisión de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Directivo, por imposibilidad de llevar acabo su objeto social o por la destrucción de su patrimonio.

Decretada la disolución por el Consejo Directivo, éste procederá a nombrar liquidador o liquidadores. Mientras no se hagan dichos nombramientos actuará como tal el último Representante Legal inscrito en la Cámara de Comercio competente.

Terminado el trabajo de liquidación y cubierto el pasivo, el remanente, si lo hubiera, será cedido en calidad de donación a una entidad con los mismos fines que determine el Consejo Directivo.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 16o: ASUNTOS NO PREVISTOS

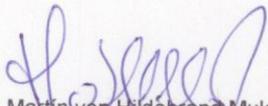
Todo asunto no previsto en los presentes Estatutos será resuelto por el Consejo Directivo.

ARTÍCULO 17o: INSPECCIÓN Y VIGILANCIA

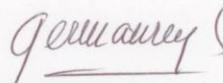
De acuerdo a lo establecido por la ley para este tipo de entidades, la autoridad que ejercerá control y vigilancia sobre la Fundación, será la Alcaldía Mayor de Bogotá.

PRESIDENTE

SECRETARIO



Martin von Hildebrand-Mulcay
CC. 19.370.120



German Rey Beltrán
CC. 19.087.117

